

## ÚLTIMAS MODIFICACIONES - RESUMEN

PROCESO DE EVALUACIÓN DE SINIESTRALIDAD EFECTIVA REGULADO POR EL D.S. N° 67 DE 1999, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

D.S. N° 7 (23/07/21) MINTRAB introduce modificaciones al D.S. N° 67 que regula las exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada y Circular N° 3.649 (11/01/22) SUSESO, que imparte instrucciones al respecto.

### ¿Qué establece esta nueva normativa?

I. Incorporación de las notificaciones por correo electrónico.

II. Organismo Administrador que realiza el proceso de evaluación. El proceso de evaluación deberá ser realizado por el Organismo Administrador al que la entidad empleadora se encuentre adherida al 1° de julio del año que se realice dicho proceso, aun cuando durante el desarrollo del proceso, se adhiera o afilie a otro Organismo Administrador.

III. Alza de cotización en caso de accidentes fatales. Si durante el Período de Evaluación hubieren ocurrido una o más muertes por accidentes del trabajo, cuya investigación realizada por el Organismo Administrador concluya que se han originado por la falta de medidas preventivas que, de haber sido tomadas por el empleador, hubieran evitado el accidente, la tasa de Cotización Adicional resultante del Proceso de Evaluación se elevará al porcentaje inmediatamente superior de la Tabla establecida en el decreto.

IV. Requisitos para acceder a las rebajas o exenciones de cotización adicional diferenciada. Se considera estar al día en el pago de las cotizaciones de la ley N° 16.744 y mantener en funcionamiento, un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se eliminan los requisitos considerados anteriormente (tener en funcionamiento el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, contar con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y cumplir con la obligación de informar los riesgos laborales)

V. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Los elementos que debe contener el SGSST, son: Política de seguridad y salud en el trabajo, aprobada por el representante legal de la entidad empleadora, Diagnóstico de situación y Programa de trabajo, en el que se especifiquen los responsables y los plazos de ejecución de cada actividad.

La forma de acreditar este requisito consiste en la presentación de una declaración simple suscrita por el representante legal de la entidad empleadora, acompañada de una copia de la política, del diagnóstico de situación y del programa de trabajo.

Los Organismos Administradores deben otorgar asistencia técnica a sus entidades empleadoras adherentes, respecto de la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

VI. Recargos por incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo y de las medidas de seguridad, prevención e higiene. Los organismos administradores, de oficio o por denuncia del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de la Dirección del Trabajo, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante o de cualquier persona, deberán imponer recargos de hasta un 100% de la cotización adicional diferenciada, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) La sola existencia de condiciones inseguras de trabajo de carácter grave.
- b) La falta de cumplimiento de las medidas de prevención exigidas por los Organismos Administradores del Seguro o por la SEREMI de Salud correspondiente.
- c) La comprobación del uso en los lugares de trabajo, de las sustancias prohibidas por la autoridad sanitaria o por alguna autoridad competente mediante resolución o reglamento.
- d) La comprobación que la concentración ambiental de contaminantes químicos ha excedido los límites permisibles señalados por el reglamento respectivo, sin que la entidad empleadora haya adoptado las medidas necesarias para controlar el riesgo dentro del plazo que le haya fijado el organismo competente.
- e) La comprobación de la existencia de agentes químicos o de sus metabolitos en las muestras biológicas de los trabajadores expuestos, que sobrepasen los límites de tolerancia biológica, definidos en la reglamentación vigente, sin que la entidad empleadora haya adoptado las medidas necesarias para controlar el riesgo dentro del plazo que le haya fijado el organismo competente.

Además, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 66 de la Ley N°16.744, en relación con sus artículos 16 y 68, también procederá aplicar este recargo, cuando la entidad empleadora incumpla las medidas de prevención indicadas por el Departamento de Prevención o Comité Paritario de Higiene y Seguridad, siempre que hayan sido ratificadas por el Organismo Administrador respectivo.

*Le invitamos a revisar esta normativa, con mayor detalle, en nuestro Boletín Legal N°70.*